

OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

Publicación No. 24

Febrero, 1930

LOS DERECHOS DEL NIÑO



UNIÓN PANAMERICANA

WASHINGTON, D. C.

E. U. DE A.

FUNCIONARIOS
DE LA
OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

DIRECTOR DE HONOR

DR. CARLOS ENRIQUE PAZ SOLDÁN

*Profesor de Higiene en la Facultad de Medicina
Lima, Perú*

DIRECTOR

DR. HUGH S. CUMMING

*Cirujano General del Servicio de Sanidad Pública de los
Estados Unidos*

AUXILIAR DEL DIRECTOR

DR. BOLÍVAR J. LLOYD

Servicio de Sanidad Pública de los Estados Unidos

VICEDIRECTOR

DR. MARIO G. LEBREDO

*Director del Hospital "Las Ánimas" y Jefe de la Sección
de Epidemiología de Cuba*

SECRETARIO

DR. SEBASTIÁN LORENTE

Director de Salubridad Pública, Lima, Perú

VOCALES

DR. SOLÓN NÚÑEZ F.

*Secretario de Estado en el Despacho de Salubridad
Pública y Protección Social de la República
de Costa Rica*

DR. RAMÓN BÁEZ SOLER

*Sub-Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia
Santo Domingo, República Dominicana*

DR. JUSTO F. GONZÁLEZ

*Profesor de Higiene de la Facultad de Medicina
Montevideo, Uruguay*

DR. JOÃO PEDRO DE ALBUQUERQUE

*Director do Serviço Sanitário Marítimo e Fluvial
do Departamento Nacional de Saúde
Pública do Brasil*

COMISIONADO VIAJERO

DR. JOHN D. LONG

Servicio de Sanidad Pública de los Estados Unidos

EPIDEMIÓLOGO

DR. CLIFFORD R. ESKEY

Servicio de Sanidad Pública de los Estados Unidos

REDACTOR CIENTÍFICO Y JEFE DE TRADUCCIONES

DR. ARISTIDES A. MOLL

*Ex-Redactor Jefe de la Edición en Español de The Journal of
the American Medical Association*

LOS DERECHOS DEL NIÑO

Los derechos de la infancia en el siglo llamado de los niños han sido expuestos en muchos decálogos. Al inaugurar el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia en Montevideo, el Ministro de Instrucción Pública del Uruguay, Don Enrique Rodríguez Fabregat, los proclamó así:

Tabla de los derechos del niño, en cuya observancia reposa el progreso de los pueblos

1º. *Derecho a la vida.*—Suma de todos los derechos por la sola razón de haber nacido. Derecho a la casa para habitar, a la atención materna, al reconocimiento obligatorio por el padre, con todos los deberes que la paternidad impone, a la supervigilancia del Estado para su desarrollo y prosperidad fisiológica.

2º. *Derecho a la educación.*—Primera asistencia a los jardines de niños, kindergarten. Segundo ciclo: escuela primaria. Abolición del sistema de escuelas de ciudad. Abolición de la enseñanza verbalista y libresca. Reintegración del niño al seno de la naturaleza, por medio de una escuela de actividad, de trabajo, de alegría—parques escolares—para lograr las reacciones de cuerpo y alma, salud, inteligencia, emoción—y preparar los obreros de su propio destino y de la grandeza social.

3º. *Derecho a la educación especializada.*—Escuelas de salud, al aire libre, de bosque, de pradera, de escuelas al sol, para los anormales, los tarados, los enfermos, los débiles.

4º. *Derecho a mantener y desarrollar la propia personalidad.*—Estudio de las vocaciones, sistemas capaces de la orientación espiritual sin artificios, que sólo puede lograrse en los parques escolares, en la vuelta a la naturaleza, por reacción de lo íntimo frente a la vida exterior. Reconocimiento, en la práctica de los sistemas educacionales, del derecho a ser niño, de vivir y sentir como tal, libre de la fría artificialidad de la escuela-claustro y del dogma pedagógico que la informa.

5º. *Derecho a la nutrición completa.*—Derecho de la madre a criar a su hijo. Seguro del Estado para las madres sin recursos. Servicios de gota de leche. Instalación de merenderos escolares. Instalación de escuelas-refectorios para menores que trabajan antes del cumplimiento integral de esta tabla de derechos.

6º. *Derecho a la asistencia económica completa.*—Este derecho significa la obligatoriedad de los padres, o en su defecto, del Estado, a asegurar al niño la situación económica sin angustias. Derecho a la vivienda, al vestido, a todas las oportunidades de bienestar que el trabajo del hombre pone al servicio del progreso del mundo.

7º. *Derecho a la tierra.*—Tierra para habitar. Reconocimiento del derecho del niño a ocupar su lugar en el mundo, por la sola razón de haber nacido. Tierra para trabajar puesta a su alcance en los parques escolares, para el desarrollo de sus energías, de su impulso vital, de su inquietud, de sus facultades de observación, para aprender por sí mismos en el vasto panorama del universo y comprender que la vida es una ley inmutable de solidaridad en el esfuerzo creador.

8º. *Derecho a la consideración social.*—Todo para el niño. Abolición de la distinción jurídica entre hijos legítimos e hijos naturales. El hijo es solamente hijo. El niño tiene derecho a sus padres. Transformación de los asilos de huérfanos y reformatorios de menores, donde el sistema de "pabellón" anula la personalidad, en colonias familiares, de educación y de trabajo, organizadas en pequeños núcleos sociales y confiadas a padre y madre que sumen al afecto de sus hijos el de un pequeño grupo de niños sin hogar.

9º. *Derecho a la alegría.*—Reconocimiento sin retaceos de este derecho, en la vida familiar sin angustia económica, en la escuela activa en el seno de la naturaleza, en la educación sin artificios, en la mesa con pan, en el hogar con lumbre. Derecho al aire y a la luz, a la tierra en que se siembra, al fuego que calienta y al agua que purifica. Derecho a ser niño para ser hombre, a formar con cuerpo sano y alma limpia los obreros de la libertad, los arquitectos de la conciencia del mundo.

10º. La suma de estos derechos del niño forma el derecho integral: derecho a la vida. De su reconocimiento y su observancia depende la grandeza de los pueblos. En la salud, la alegría, la formación sin trabas de los niños para la cultura, para el trabajo, para la libertad y la cooperación reposan los valores del destino del hombre en una etapa nueva de la historia.

En el *Boletín Médico de Chile* de mayo 12, 1928, los derechos infantiles aparecen expuestos en esta forma:

1º. Todo niño tiene derecho a ser niño, a que se le respeten sus intereses, sus necesidades y su actividad espontánea y personal.

2º. Todo niño tiene derecho a una educación que siga el progreso social mirando siempre al porvenir, y apoyada en la sociología, la psicología y la biología.

3º. Todo niño tiene derecho a *hacer* para saber, a ser descubridor y creador. Siendo el niño un organismo, fundamentalmente activo, la escuela debe darle oportunidades para que alcance el máximo desenvolvimiento activo de su personalidad y de sus disposiciones y logre la capacidad para superarse.

4º. Todo niño tiene derecho al trabajo escolar colectivo, que permita la autoeducación social, en grupos pequeños formados conforme a condiciones individuales semejantes y en los cuales la libertad sea consecuencia de la responsabilidad.

5º. Todo niño tiene derecho al aire libre, para hacer sus trabajos y para practicar juegos, ejercicios naturales (marchar, correr, saltar, trepar, lanzar pesos, cultivar la tierra, nadar, etc.) y movimientos respiratorios que constituyen la mejor educación física a la que jamás podrá reemplazar la gimnasia metodizada.

6º. Todo niño tiene derecho a saber que ha nacido en el cuerpo de su madre, a mirar la cuestión sexual como cosa digna de respeto y a que se le inicie, prudente y progresivamente, en el conocimiento de las leyes del origen de la vida sin misterio ni vergüenza.

7º. Todo niño tiene derecho a ser miembro de una comunidad escolar en donde, con la autonomía que se merezca, goce de sus derechos y cumpla con sus deberes como elemento activo, útil y eficaz que pone su libertad y se concientia al servicio del bienestar común.

8º. Todo niño tiene derecho a contar con maestros de vocación, de carácter y llenos de bondad, hombres elegidos y bien retribuidos, que no tomen su cargo como simple medio de vida, que crean en los ideales más difíciles de alcanzar, que sientan la responsabilidad que les incumbe en la realización de la justicia social y no olviden que el verdadero maestro es el niño.

9º. Todo niño tiene derecho a locales escolares sencillos, atrayentes, alegres e higiénicos, que él mismo ayudará a embellecer y alegrar.

10º. Todo niño tiene derecho a que cooperen en su educación maestros y padres para hacer de él un ciudadano útil a la patria.

En el Primer Congreso Nacional del Niño celebrado en la Habana en 1927, se aprobó per unanimidad la llamada Declaración de la Habana de los Derechos del Niño:

1º. El niño tiene derecho al reconocimiento absoluto de su derecho a la vida, fundamento esencial de todos los demás. El Estado debe convertir en una de sus funciones específicas la protección de la infancia.

2º. El niño tiene derecho a nacer en condiciones físicas y sociales que determinen su vida normal.

3º. El niño tiene derecho a sus padres; las legislaciones positivas deben consagrar ampliamente la investigación de la paternidad y maternidad para establecer la verdadera filiación de modo que el niño pueda recabar de sus padres los derechos que le corresponden.

4º. El niño tiene derecho a recibir de la sociedad los medios suficientes para desarrollarse libremente, así en lo físico como en lo espiritual.

5º. El niño tiene derecho a ser protegido contra toda clase de explotación y muy especialmente a que no se le dedique a trabajos que le impidan la asistencia a la escuela, su descanso o su expansión en el juego.

6º. El niño tiene derecho a la alegría; todo lo que le produzca dolor o tristeza debe impedirse, y en cambio facilitársele los medios de que juegue, cante, corra y ría para su distracción y desenvolvimiento de sus aptitudes corporales y estéticas.

7º. El niño tiene derecho a la educación de acuerdo con los más avanzados postulados de la pedagogía.

8º. El niño tiene derecho al amor de sus padres y maestros, a los cuidados y atenciones de su hogar y de su escuela para poder realizar normalmente su desarrollo integral.

9º. El niño tiene derecho a mantener y desarrollar su personalidad, a que se le respete su vocación y se le estimule y apoye en sus naturales aptitudes. Debe proporcionársele la manera de aprender el oficio o profesión con que ha de librar su subsistencia en lo futuro.

10º. El niño tiene derecho a conservar su inocencia. El niño extraviado de las buenas costumbres y que realice hechos delictuosos tiene derecho a que se le juzgue por tribunales especiales; y cuando se le recluya o aisle que sea en reformatorios adecuados donde se asegure su perfeccionamiento.

La "Declaración de Ginebra" resume así el asunto:

1º. El niño debe ser puesto en aptitud de realizar normalmente su desarrollo físico y espiritual.

2º. El niño hambriento debe ser alimentado; el enfermo asistido; el retrasado en su educación alentado a proseguirla; el desviado de la buena senda devuelto a ella; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.

3º. El niño debe ser el primero en recibir socorros en toda calamidad pública.

4º. El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y ser protegido contra toda clase de explotación.

5º. El niño debe ser educado, inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio de sus hermanos.

La Asociación Americana de Higiene Infantil de New York aboga por el plan de celebrar el "Día de Mayo para el Niño." Sus ideales y programas prácticos se fundan en la idea de que no debe haber ningún niño:

- Que no haya nacido en condiciones apropiadas.
- Que no viva en un medio higiénico.
- Que jamás padezca de desnutrición.
- Que no reciba rápida y eficaz asistencia e inspección médica.
- Que no reciba enseñanza primordial en los elementos de la higiene y la salud.
- Que no posea íntegros sus derechos a una mente sana en un cuerpo sano.
- Que no se vea alentado a expresar plenamente el espíritu que representa la dotación final de un sér humano.